Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2020 00294 00

Ante el inmediato Superior funcional, se concede la **IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por la accionada, contra el fallo de tutela calendado el 3 de julio de dos mil veinte.

En consecuencia, remítase la acción constitucional a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que se surta el reparto de la impugnación en referencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad. Por Secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

Comuniquese esta decisión a las partes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Téngase en cuenta para la remisión del expediente, lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 del Consejo Superior de la Judicatura y la plataforma dispuesta para el efecto.

De otro lado se niega la solicitud de nulidad, por improcedente, teniendo en cuenta que las reglas de reparto, no constituyen factores de competencia, y que la misma solo se alega por el accionante una vez proferido por el Despacho el fallo pertinente. (AUTO 568 DE 2018 CORTE CONSTITUCIONAL).

Notifiquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez 11001 4003 001 2020 00294 00